



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA**

ESTADOS DE 25 DE ENERO DE 2022

LOS AUTOS PROFERIDOS DENTRO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CUADRO DE ESTADOS, SE ADJUNTAN A ESTE DOCUMENTO.

MAGISTRADA PONENTE, DRA. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA.

	No RAD	MEDIO DE CONTROL	PARTES	PROVIDENCIA
1	2012-00135 (6590)	NRD	Demandantes: Productos Osa EU Demandado: DIAN	Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a fin de que remita con destino al proceso de la referencia, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, el expediente administrativo al interior del cual se profirieron los actos administrativos demandados en el asunto de la referencia, en contra de Productos OSA EU, esto es, las Resoluciones No. 1907 a 1948 del 2 de diciembre de 2011; No. 464 a 500 del 3 de abril de 2012; 114201403-622-00001, 114201403-622-00002 y 114201403-622-00003 del 23 de marzo de 2012; No. 1-00-223-10045 y 1-00-223-10046 del 3 de abril de 2012.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**

2012-00135 (6590)

Pasto, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2012-00135 (6590)
Demandantes: Productos Osa EU
Demandado: DIAN

Una vez revisado el expediente de la referencia con detenimiento, la Sala advierte que no obra en el proceso el expediente administrativo al interior del cual se profirieron los actos administrativos demandados, esto es, las Resoluciones No. 1907 a 1948 del 2 de diciembre de 2011; No. 464 a 500 del 3 de abril de 2012; 114201403-622-00001, 114201403-622-00002 y 114201403-622-00003 del 23 de marzo de 2012; No. 1-00-223-10045 y 1-00-223-10046 del 3 de abril de 2012 expedidos por la DIAN contra Productos OSA EU.

Así las cosas, en aplicación del artículo 169 del Código Contencioso Administrativo, que autoriza la práctica de las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o dudosos de la contienda en la oportunidad procesal para decidir, la Sala encuentra que para mejor proveer, es imperativo oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que remita con destino al proceso de la referencia el expediente administrativo al interior del cual se emitieron los actos administrativos demandados ya mencionados.

Para tal fin, se concederá a la entidad demandada el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación de este auto.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a fin de que remita con destino al proceso de la referencia, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, el expediente administrativo al interior del cual se profirieron los actos administrativos demandados en el asunto de la referencia, en contra de Productos OSA EU, esto es, las Resoluciones No. 1907 a 1948 del 2 de diciembre de 2011; No. 464 a 500 del 3 de abril de 2012; 114201403-622-00001, 114201403-622-00002 y 114201403-622-00003 del 23 de marzo de 2012; No. 1-00-223-10045 y 1-00-223-10046 del 3 de abril de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada